



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2023-MDI



Independencia, 11 de mayo de 2023



VISTO: El Informe Técnico N° 062-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el Informe N° 210-2023-MDI/GAF/G, de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 292-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 100-2022-MDI/CS-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 062-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, de fecha 05 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la comunicación respecto a la implementación de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI para la contratación de ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YARUSH PAMPA ALTO DEL CASERÍO DE YARUSH DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"; en sus análisis señala que "(...) revisado la segunda convocatoria se advierte que el Fo N° 07 sobre la Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, no contienen las firmas de los miembros del Comité de Selección designado para este procedimiento de selección (...)", por lo tanto, al haberse incumplido con la forma prescrita en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, esto es el registro de la información idéntica a los documentos finales que correspondieron al proceso de contratación, corresponde solicitar al Titular del Pliego implementar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI. Por otro lado señala que: "(...) en aplicación del principio de eficacia y eficiencia (...) y teniendo en cuenta el procedimiento de adjudicación simplificada se encuentra en la etapa de implementación, corresponde solicitar la nulidad de oficio a fin de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a fin de cumplir con los fines, metas y objetivos de la Entidad para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines

públicos”. Finalmente, en sus conclusiones determina implementar la Nulidad de Oficio de la Convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI, para la contratación y ejecución de la obra de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YARUSH PAMPA ALTO DEL CASERÍO DE YARUSH DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH”, debiendo retrotraerlo los actuados hasta la etapa de convocatoria (...).



Que, a través del Informe N° 2010-2023-MDI/GAF/G, de fecha 04 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio de la Convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI, para la contratación de ejecución de la obra de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YARUSH PAMPA ALTO DEL CASERÍO DE YARUSH DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH”;



Que, respecto a lo anterior, en el **numeral 44.1 del artículo 44°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. En el **numeral 44.2**, señala que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. En el numeral 44.3 señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;



Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de Consultas y Observaciones. d) Absolución de Consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Otorgamiento de la buena pro”;



Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debiendo constatar la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala que: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en un situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesiones derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...). Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La Nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reporta nulo;

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que mediante acto resolutivo se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI/CS-2, para la contratación de la ejecución del servicio de la Actividad de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YARUSH PAMPA ALTO DEL CASERÍO DE YARUSH DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH” por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 062-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, evacuado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la Etapa de la **CONVOCATORIA** del Procedimiento de Selección correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0100-2022-MDI/CS-2, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YARUSH PAMPA ALTO DEL CASERÍO DE YARUSH DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH”; por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como por los fundamentos expuestos en el Informe N°

062-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 0100-2022-MDI/CS-2 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR a la Gerencia Municipal disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE